



ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO ANCHOVETA EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA Y FIJA PORCENTAJE DE ESPECIES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE QUE SEÑALA.

D. EX. Nº 417

SANTIAGO, 21 SET. 2018

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. Nº 270 de 2002 y el Decreto Exento Nº 674 de 2017, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 221/2018 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 221/2018; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Pequeños Pelágicos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 3º letras a) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada y porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.
- 2.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico Nº 221/2018, citado en Visto, ha recomendado establecer una veda biológica de Anchoveta *Engraulis ringens* en el área marítima de las Regiones de Atacama y Coquimbo, con el objeto de reducir la mortalidad por pesca del stock parental durante el periodo reproductivo a fin de proveer condiciones mínimas que favorezcan la continuidad del ciclo biológico y conservación del recurso.
- 3.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda biológica para el recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima de las Regiones de Atacama y Coquimbo, la que regirá desde de la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de octubre de 2018, ambas fechas inclusive.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
21 SEP 2018
TERMINO DE TRAMITACION



S.P. Oficial Ext.

Artículo 2º.- Durante el período de veda, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Durante la vigencia y en el área de la veda biológica, autorízase la captura del recurso Anchoveta en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida a los recursos Jurel y Caballa, la que no podrá exceder de un 5%, medido en peso, de la captura total de las especies objetivo en cada viaje de pesca.

Las capturas antes señaladas se imputarán a las cuotas autorizadas en el Decreto Exento Nº 674 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ RAMÓN VALENTE VIAS

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

CJA
CJS/AHS



Lo que transcribe, para su conocimiento,
Saluda atentamente a Usted,

EDUARDO RIQUELME PORTALES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura